



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-610-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-39-2014**, derivado de la revisión a las Licitaciones por Compra de Materiales del Plan de Dignificación Escolar, efectuadas por la División de Adquisiciones del **Ministerio de Educación** Sede Central por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno y su evaluación con el propósito de comprobar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados; **b)** Comprobar que la compra de bienes y servicios se realice conforme lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, normativas y/o políticas internas y demás disposiciones aplicables, y si están debidamente incluidas en el Plan Anual de Compras (PAC); **c)** Verificar si los gastos en conceptos de compras y servicios se encuentran debidamente registrados, soportados y autorizados por los funcionarios competentes; y, **d)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-610-15

Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina en que la labor de auditoría se ajustó a lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **3)** La conclusión del Informe señala que en el período sujeto a revisión, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, los procedimientos aplicados para el uso, registro y control de los procesos de compra por medio de Licitaciones de materiales de construcción del Plan Nacional de Dignificación Escolar, en la División de Adquisiciones fueron satisfactorios en cuanto a disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables; no se determinaron irregularidades que pudieran generar perjuicio económico al Ministerio de Educación y al Estado. No obstante, se identificó una situación de control interno relacionada con la falta de cumplimiento de cláusulas contractuales a saber: Retrasos en la entrega de productos a bodega del MINED sin que se hayan establecido vía adendum extensión de los plazos de entrega, respecto de este hallazgo en los comentarios de los auditados se señala y justifica que en la mayoría de los casos dicho retraso fue porque en los departamentos y/o municipios donde se tenía que hacer la recepción de los materiales, no se contaba con bodegas o lugar seguro para resguardar el material, o bien no se contaba con el respetivo transporte para su debido traslado, por lo cual se hicieron coordinaciones con el proveedor en ese sentido. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1),12) y 14),65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-006-39-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, derivado de la revisión efectuada a las Licitaciones por Compra de Materiales del Plan de Dignificación Escolar, efectuadas por la División de Adquisiciones del **Ministerio de Educción** Sede Central por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **II)** En virtud de los resultados obtenidos y consideraciones hechas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados; **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-610-15

noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.